CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00565-2026-2031-CD
RU 38638-CD
09 OCTUBRE 2026 05:40 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, PARA INCORPORAR CRITERIOS DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE INTERVENCIONES AGRARIAS INTERREGIONALES

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del diputado **Carlos Alberto Zegarra Sánchez**, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 98 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan la siguiente proposición legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL, PARA INCORPORAR CRITERIOS DE ARTICULACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE INTERVENCIONES AGRARIAS INTERREGIONALES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N.º 29768, Ley de Mancomunidad Regional, a fin de incorporar criterios orientadores para la identificación, articulación y priorización de intervenciones públicas de alcance interregional vinculadas con los sistemas agrarios, así como establecer mecanismos de articulación de información y una agenda interregional de carácter referencial, en el marco de las competencias y funciones delegadas de las mancomunidades regionales.

Artículo 2. Modificación del artículo 5 de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Modifícase el artículo 5 de la Ley N.° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, incorporándose los siguientes numerales:

> **"Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional**
>
> Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:
>
> […]

10. Promover la articulación y priorización de intervenciones públicas de alcance interdepartamental **vinculadas con los sistemas agrarios**, cuando estas involucren problemas, oportunidades, servicios, infraestructura o recursos que trasciendan el ámbito de un solo gobierno regional integrante de la mancomunidad.

11. Promover la identificación y priorización de intervenciones públicas vinculadas con los sistemas agrarios, considerando criterios orientadores relacionados con:

a) El cierre de brechas de servicios e infraestructura agraria,

b) La disponibilidad, conservación y uso eficiente de los recursos hídricos.

c) La conservación, recuperación y manejo sostenible de los suelos.

d) La prevención, reducción del riesgo y resiliencia frente a sequías, heladas, inundaciones, movimientos en masa y otros peligros que afecten los sistemas agrarios.

e) El fortalecimiento de la agricultura familiar y de las cadenas productivas.

f) La conectividad y articulación con mercados.

g) La continuidad territorial y la generación de beneficios interregionales.

h) La sostenibilidad técnica, económica, ambiental y social de las intervenciones.

i) La compatibilidad con las políticas nacionales, sectoriales y regionales aplicables.

h) Otros que estén relacionados con los sistemas agrarios.

La aplicación de los criterios señalados en el presente numeral tiene carácter orientador y no sustituye los procedimientos, metodologías, criterios de priorización ni las competencias establecidas en las normas que regulan los sistemas administrativos y funcionales del Estado."

Artículo 3. Incorporación del artículo 5-A a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Se incorpora el artículo 5-A a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en los siguientes términos:

"Artículo 5-A. Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias

Las mancomunidades regionales pueden aprobar, dentro de su objeto, competencias y funciones delegadas, una Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias como instrumento referencial de articulación para identificar y priorizar intervenciones públicas agrarias de alcance interdepartamental.

La Agenda puede contener:

a) Problemas, brechas y oportunidades compartidas.

b) Objetivos y resultados esperados de alcance interregional.

c) Intervenciones públicas priorizadas.

d) Entidades competentes y participantes.

e) Indicadores y fuentes de información para el seguimiento.

f) Alternativas de financiamiento admitidas por el ordenamiento jurídico.

La Agenda puede incluir una cartera referencial de iniciativas, estudios, proyectos de inversión y acciones agrarias. La inclusión de una intervención no constituye aprobación, declaración de viabilidad, autorización de ejecución o contratación, certificación presupuestaria, transferencia de recursos ni genera, por sí misma, una obligación de gasto. Cada intervención se sujeta a las normas y procedimientos que resulten aplicables."

Artículo 4. Incorporación del artículo 5-B a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Se incorpora el artículo 5-B a la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en los siguientes términos:

"Artículo 5-B. Articulación de información para las intervenciones agrarias

Para identificar, priorizar y efectuar el seguimiento de intervenciones públicas agrarias de alcance interdepartamental, las mancomunidades regionales pueden utilizar la información disponible en los sistemas, registros, padrones y plataformas oficiales de las entidades competentes, conforme a las reglas de acceso, interoperabilidad, seguridad de la información, secreto estadístico y protección de datos personales.

Las entidades participantes procuran no requerir información que ya se encuentre disponible en los sistemas oficiales y pueda ser compartida legalmente. El uso o intercambio de información no crea sistemas, registros, bases de datos, órganos administrativos o deberes adicionales de producción de información, ni modifica las competencias de las entidades que la administran."

Artículo 5. Seguimiento de las intervenciones priorizadas

El seguimiento de las intervenciones incorporadas en la Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias se realiza mediante los indicadores y fuentes de información disponibles en los sistemas oficiales del Estado y en los instrumentos de gestión correspondientes.

La información sobre el avance de las intervenciones puede ser incorporada en los mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas de la mancomunidad regional, de conformidad con la Ley N.° 29768, su Reglamento y las demás normas aplicables.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Respeto de competencias, funciones y sistemas administrativos

La aplicación de la presente ley se realiza sin modificar ni ampliar el objeto, las competencias o las funciones delegadas de las mancomunidades regionales, ni las competencias atribuidas a los gobiernos regionales, gobiernos locales o entidades del Gobierno Nacional.

Las disposiciones de la presente ley no crean nuevas entidades, órganos, unidades orgánicas, plazas, regímenes de financiamiento, transferencias, subsidios, beneficios económicos ni autorizan la ejecución de inversiones o intervenciones al margen de los sistemas administrativos y funcionales del Estado.

Las intervenciones comprendidas en la Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias se sujetan a las normas sobre programación multianual, presupuesto público, inversión pública, contratación, gestión ambiental y demás disposiciones que resulten aplicables.

SEGUNDA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, adecúa el Reglamento de la Ley N.° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, aprobado por Decreto Supremo N.° 022-2020-PCM, a las modificaciones establecidas en la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de su entrada en vigor.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/10/2026 10:59:51-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 12:24:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALAS RIVERA Alexander FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:26:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTRO GRANDEZ Royser FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:30:17-0500

CÁMARA DE DIPUTADOS CONGRESO DEL PERÚ
Firmado digitalmente por: DOMINGUEZ HERRERA Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:34:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 16:50:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GAMARRA PITA Luzmila Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/10/2026 17:15:40-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema público

Los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad pueden enfrentar problemas agrarios que sobrepasan sus límites territoriales. Las cuencas, los corredores económicos, las cadenas productivas, la infraestructura de riego y los riesgos climáticos generan relaciones entre departamentos que no pueden ser atendidas eficazmente mediante decisiones aisladas. Esta situación se aprecia con particular claridad en el ámbito de la Mancomunidad Regional de los Andes, integrada por Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Junín, cuyas actividades agrarias se desarrollan en territorios costeros, andinos y de transición amazónica.

La Ley 29768, modificada por la Ley 30804, ya reconoce a la mancomunidad regional como un mecanismo de coordinación, articulación de políticas y ejecución conjunta de planes, programas y proyectos. Por ello, el problema público no consiste en la inexistencia de una instancia de coordinación ni justifica la creación de un régimen especial para una sola mancomunidad. La brecha se ubica en un aspecto más concreto: el marco vigente no desarrolla criterios sectoriales orientadores para identificar intervenciones agrarias interdepartamentales ni regula un instrumento referencial que organice dichas prioridades con indicadores y fuentes de información comunes.[1]

En la práctica, la ausencia de parámetros agrarios compartidos puede producir diagnósticos que emplean unidades territoriales distintas, iniciativas con niveles desiguales de madurez, prioridades que no reflejan beneficios interregionales y dificultades para establecer responsabilidades de seguimiento. Una obra de regulación hídrica, una intervención de recuperación de suelos o una cadena productiva que atraviesa varios departamentos puede ser relevante para más de un gobierno regional, pero

[1] *Mancomunidad Regional de los Andes, información institucional. La cartera publicada en 2025 comprende Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Junín: https://www.gob.pe/mrdlandes*

su tratamiento fragmentado reduce la posibilidad de construir una respuesta complementaria.

La gestión del agua evidencia esa interdependencia. Las decisiones adoptadas en las partes altas de una cuenca influyen en la erosión, el transporte de sedimentos y la disponibilidad hídrica aguas abajo. En Ica, el estrés hídrico y la eficiencia del riego condicionan la continuidad de la producción; en los territorios altoandinos son relevantes la protección de cabeceras, la recuperación de suelos y las soluciones de regulación natural. La ley propuesta no asigna derechos sobre el agua ni modifica las competencias de la Autoridad Nacional del Agua. Su aporte consiste en permitir que las mancomunidades consideren estas relaciones al priorizar intervenciones dentro de sus atribuciones.

También existe dispersión de información. El Estado administra estadísticas agrarias, padrones de productores, mapas de peligros, información ambiental, datos hídricos y registros de planeamiento, presupuesto e inversiones. Sin embargo, una intervención interdepartamental puede requerir información procedente de varias entidades y sistemas. Si no se establecen reglas para utilizar fuentes oficiales y evitar solicitudes duplicadas, la elaboración de diagnósticos se hace más lenta y resulta difícil comparar prioridades o verificar resultados.

La propuesta original contenía reglas generales sobre principios, planificación, coordinación, transparencia y financiamiento que ya estaban reguladas por la Ley 29768 y por su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 022-2020-PCM. Para evitar duplicidad normativa, la fórmula ha sido reconducida a una modificación puntual del régimen general de las mancomunidades regionales. Se conservan únicamente los componentes que aportan contenido complementario: criterios agrarios orientadores, una agenda referencial, articulación de información oficial y seguimiento mediante mecanismos existentes.

La intervención legislativa se delimita a reglas de gobernanza. No crea una autoridad agraria, no ordena ejecutar proyectos, no constituye fondos y no modifica derechos sobre tierras o recursos naturales. La finalidad es que las decisiones agrarias interregionales se encuentren mejor sustentadas, puedan ser seguidas públicamente y permanezcan sujetas a los sistemas administrativos y funcionales vigentes.

II. Evidencia que sustenta el problema

La Política Nacional Agraria 2021-2030 identifica como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario y vincula su atención con productividad, acceso a mercados, agricultura familiar, servicios agrarios y manejo sostenible de los recursos naturales. Esa aproximación confirma que los problemas agrarios requieren intervenciones coordinadas y no solamente actuaciones aisladas por entidad o territorio.[2]

La Mancomunidad Regional de los Andes ha difundido una cartera de proyectos para sus regiones integrantes. La existencia de esa cartera muestra una capacidad institucional para identificar iniciativas comunes; no obstante, una relación de proyectos no reemplaza criterios transparentes de priorización, la determinación de entidades competentes, la identificación de indicadores ni las salvaguardas necesarias para evitar que la inclusión en una cartera sea confundida con aprobación o financiamiento.[3]

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dispone que la prevención y reducción del riesgo formen parte de la gestión pública. Sequías, heladas, inundaciones y movimientos en masa pueden afectar simultáneamente cultivos, ganado, infraestructura de riego y vías utilizadas para el acceso a mercados. Por esa razón, la exposición y resiliencia frente a

[2] *MIDAGRI, Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI.*
[3] *Mancomunidad Regional de los Andes, Cartera de Proyectos de Inversión Pública Privada, 25 de febrero de 2025: https://www.gob.pe/institucion/mrdlandes/informes-publicaciones*

peligros se incluye como criterio orientador, sin trasladar a las mancomunidades las funciones operativas de las entidades competentes.[4]

Existen fuentes estatales que pueden sustentar el diagnóstico interregional, entre ellas la estadística agraria, el Padrón de Productores Agrarios, los sistemas de información hídrica y ambiental, los instrumentos del SINAGERD y los registros de planeamiento, presupuesto e inversión. La iniciativa no propone crear una plataforma adicional. Permite aprovechar esas fuentes conforme a las reglas de interoperabilidad, seguridad, secreto estadístico y protección de datos.

La Ley 29768 y el Decreto Supremo 022-2020-PCM proporcionan la estructura institucional necesaria: objetivos, órganos, instrumentos de gestión, coordinación con otros niveles de gobierno, régimen presupuestario, transparencia y sujeción a los sistemas administrativos. El contenido añadido por la propuesta se integra en esa estructura y evita repetirla. Así, los costos regulatorios se reducen y la Agenda Interregional opera como instrumento referencial, no como un nuevo sistema de planificación o inversión.

La evidencia permite sostener tres conclusiones: existen problemas agrarios con alcance interdepartamental; el Estado ya dispone de entidades, sistemas e información para atenderlos; y falta un marco específico, dentro de la Ley de Mancomunidad Regional, que oriente su priorización agraria y haga trazable su seguimiento. La fórmula modificatoria responde directamente a esa brecha.

[4] Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y Decreto Supremo 048-2011-PCM: https://www.gob.pe/institucion/indeci/colecciones/1406-marco-legal-sinagerd

III. Objetivos generales y específicos

3.1 Objetivo general

Complementar la Ley 29768 con reglas orientadoras para articular y priorizar intervenciones públicas agrarias de alcance interdepartamental mediante los instrumentos y competencias existentes.

3.2 Objetivos específicos

1. Incorporar criterios agrarios objetivos que orienten la identificación de intervenciones con beneficios interregionales.
2. Habilitar una Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias de carácter referencial, sin efectos automáticos sobre el gasto o la inversión.
3. Facilitar el uso articulado de sistemas, registros y plataformas oficiales sin crear una infraestructura tecnológica paralela.
4. Integrar el seguimiento en los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas previstos para las mancomunidades regionales.
5. Preservar las competencias de los sectores y niveles de gobierno y la disciplina de los sistemas administrativos.

IV. Fundamentación de la iniciativa

La modificación legislativa es idónea porque incorpora los nuevos contenidos en la norma que regula a todas las mancomunidades regionales. Esta alternativa evita expedir una ley especial para la Mancomunidad Regional de los Andes y elimina la superposición advertida respecto de principios, planificación, coordinación, transparencia y financiamiento ya regulados.

La propuesta se sustenta en los artículos 188, 189, 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, relativos a la descentralización y a las competencias regionales, así como en el artículo 190, que permite que las regiones formen bloques para promover el desarrollo sostenible. La

modificación no convierte a la mancomunidad en un nivel de gobierno ni amplía las competencias que sus integrantes le hayan delegado.

Los numerales incorporados al artículo 5 tienen carácter orientador. No reemplazan las metodologías sectoriales, ambientales, hídricas, presupuestarias o de inversión. Su función es permitir que, al evaluar asuntos agrarios interdepartamentales, se consideren brechas, agua, suelos, riesgos, agricultura familiar, conectividad, beneficios comunes y sostenibilidad.

La Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias no sustituye los planes de desarrollo concertado, los planes estratégicos, los presupuestos institucionales ni la programación multianual de inversiones. Constituye una referencia para ordenar problemas y alternativas que requieren cooperación territorial. La cartera incluida en la Agenda no genera derechos, no declara viabilidad, no reserva recursos y no autoriza contratar o ejecutar.

La articulación de información se limita a las fuentes oficiales disponibles. No exige a las entidades crear bases de datos, registros o plataformas, ni producir información adicional. Esta delimitación disminuye costos, evita duplicidades y protege las competencias de quienes administran cada sistema.

La adecuación reglamentaria se encarga a la Presidencia del Consejo de Ministros por su competencia en materia de descentralización. Su ejecución se realiza dentro de los presupuestos institucionales, sin crear estructuras ni servicios nuevos. En conjunto, el diseño es necesario, idóneo y proporcional respecto de la brecha identificada.

V. Antecedentes legislativos, investigaciones y fuentes utilizadas

La Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por la Ley 30804, constituye el antecedente normativo directo. Regula la naturaleza, objetivos,

organización, transparencia, recursos y relaciones de coordinación de las mancomunidades regionales.[5]

El Reglamento de la Ley 29768, aprobado por Decreto Supremo 022-2020-PCM, desarrolla su constitución, adhesión, delegación de competencias, organización, presupuesto, inversiones, transparencia y asistencia técnica. Esta norma reemplazó el marco reglamentario anterior utilizado en la versión inicial de la exposición de motivos.[6]

También se consideran la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 29664, que crea el SINAGERD; el Decreto Legislativo 1252, que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; y el Decreto Supremo 017-2021-MIDAGRI, que aprueba la Política Nacional Agraria 2021-2030.

Como fuentes institucionales se emplearon publicaciones de la Mancomunidad Regional de los Andes, del MIDAGRI, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del MEF, del INDECI y del Tribunal Constitucional.

VI. Sectores comprendidos

La norma se aplica a las mancomunidades regionales que, dentro de su objeto y funciones delegadas, decidan articular intervenciones agrarias interdepartamentales. Participan, conforme a sus competencias, los

gobiernos regionales integrantes y las entidades nacionales o locales vinculados con cada intervención. En el caso de la Mancomunidad Regional de los Andes, el ámbito comprende actualmente a Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Ica y Junín.

[5] *Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, modificada por Ley 30804. Texto y referencias oficiales disponibles en el portal institucional de la Mancomunidad Regional de los Andes y en el Diario Oficial El Peruano.*
[6] *Decreto Supremo 022-2020-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley 29768, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 9 de febrero de 2020.*

La participación de MIDAGRI, ANA, SENASA, INIA, SERFOR, MINAM, CEPLAN, MEF, gobiernos locales u otras entidades depende de la materia y no genera subordinación, transferencia automática de funciones ni obligación de financiar las prioridades consignadas en la Agenda.

VII. Beneficiarios de la propuesta

Son beneficiarios directos los gobiernos regionales integrantes de las mancomunidades que utilicen los criterios y la Agenda para ordenar intervenciones agrarias compartidas. Son beneficiarios indirectos los productores agrarios, organizaciones de agricultura familiar, comunidades campesinas y nativas, juntas de usuarios y demás actores de las cadenas productivas comprendidas en los territorios donde se desarrollen las intervenciones, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la normativa sectorial aplicable. La ley no otorga beneficios económicos, derechos preferentes ni acceso automático a programas o recursos públicos.

VIII. Normas que se modifican o derogan

La iniciativa modifica el artículo 5 de la Ley 29768 mediante la incorporación de los numerales 10 y 11, e incorpora los artículos 5-A y 5-B. No deroga disposiciones vigentes.

DISPOSICIÓN	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 5	La norma vigente enumera los objetivos generales de la mancomunidad regional y no contiene criterios sectoriales específicos para intervenciones agrarias interdepartamentales.	Se incorporan los numerales 10 y 11 para promover la articulación agraria interdepartamental y establecer criterios orientadores de priorización, sin sustituir los sistemas administrativos o funcionales.

Artículo 5-A	No existe una disposición con esta numeración.	Se incorpora la Agenda Interregional de Intervenciones Agrarias como instrumento referencial. Su aprobación no autoriza gasto, contratación, transferencias ni ejecución de inversiones.
Artículo 5-B	No existe una disposición con esta numeración.	Se permite usar información oficial disponible y evitar requerimientos duplicados, sin crear registros, sistemas, bases de datos u órganos administrativos.

IX. Análisis costo-beneficio

La propuesta produce beneficios organizacionales: criterios comparables, mayor trazabilidad, mejor uso de información oficial y una delimitación clara entre priorización referencial y aprobación presupuestaria. Sus cargas se limitan a actuaciones de coordinación y seguimiento que pueden integrarse en los instrumentos y mecanismos ya previstos por la Ley 29768 y su Reglamento.

ACTOR	BENEFICIO ESPERADO	SALVAGUARDA
Mancomunidades regionales	Criterios agrarios y una Agenda referencial para ordenar prioridades interdepartamentales.	Uso de órganos, competencias e instrumentos vigentes.

Gobiernos regionales	Mejor identificación de problemas compartidos y beneficios interregionales.	No se imponen transferencias ni se amplían funciones delegadas.
Entidades nacionales y locales	Demandas territoriales mejor sustentadas con información oficial.	Participación dentro de competencias y sin financiamiento automático.
Productores y ciudadanía	Mayor transparencia sobre prioridades, responsables e indicadores.	La ley no crea beneficios, derechos preferentes ni acceso automático a recursos.

Impacto presupuestal. La ley no crea órganos, plazas, plataformas, fondos, subvenciones, transferencias o beneficios económicos. La Agenda y su seguimiento se insertan en mecanismos existentes. La inclusión de una intervención no produce obligación de gasto; cualquier medida con costo debe seguir los procedimientos de planeamiento, presupuesto, inversión y contratación, contar con evaluación técnica y acreditar financiamiento. En consecuencia, la propuesta no autoriza gasto público ni contraviene el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ni el artículo 107, literal a), del Reglamento de la Cámara de Diputados.

X. Impacto Ambiental

El impacto esperado es indirecto y favorable, porque los criterios orientadores incorporan conservación del agua y de los suelos, resiliencia frente a peligros y sostenibilidad ambiental. La norma no aprueba proyectos ni modifica autorizaciones ambientales, derechos sobre recursos naturales o clasificaciones de tierras. Cada intervención debe cumplir la evaluación ambiental, hídrica, forestal y cultural que corresponda.

XI. Vinculación con Políticas de Estado

La iniciativa se vincula con la Política de Estado 23 del Acuerdo Nacional, referida al desarrollo agrario y rural, al promover articulación territorial, sostenibilidad, competitividad, fortalecimiento de productores y acceso a mercados. También se relaciona con la Política de Estado 33, sobre recursos hídricos, al considerar la gestión integrada, sostenible y eficiente del agua con enfoque territorial y de cuenca.